



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00008-00.

Demandante: Graciela Gantiva Pedraza.

Demandado: Héctor Muñetón Alvarado.

La Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, hace devolución del expediente, declarando que este despacho judicial es competente para conocer del asunto.

Ahora, por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82 y 83 del código general del proceso, se dispone:

Primero: Avocar conocimiento del presente asunto y librar mandamiento de pago a favor de Graciela Gantiva Pedraza contra Héctor Muñetón Alvarado, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de perjuicios materiales la suma de treinta y un millones quinientos doce mil novecientos noventa y ocho pesos (\$31'512.998), como capital causado por el delito de inasistencia alimentaria, según lo dictado en sentencia de 10 de febrero de 2005, emitida por este juzgado dentro del proceso 2005-00009.

2.- Por concepto de intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital antes mencionado, la suma de dos millones ochocientos veintidós mil quinientos treinta y un pesos con ochenta y nueve centavos (\$2'822.531,89), desde enero de 2001 hasta el 5 de febrero de 2005.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital a una tasa anual del 6% que *“resultan doblados en razón*

de la mora para 12% anual”, desde el 10 de febrero de 2005 al 10 de febrero de 2022 equivalente a 204 meses al 1% mensual equivalente a treinta y un millones quinientos doce mil novecientos noventa y ocho pesos (\$31’512.998).

4.- Por concepto de perjuicios morales la suma de cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos (\$4’746.966,80).

Segundo: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Tercero: Imprimir al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución de menor cuantía establecido en los artículos 422 y ss. del estatuto procesal civil.

Cuarto: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Quinto: Reconocer al abogado Gabriel García Rincón, en su calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 086b54e437a201f6120006381ecbfe4b12950b6c1aa98816af9037d133866714

Documento generado en 04/05/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 54
Fijado hoy 05 Mayo 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario